

CORNARE	Número de Expediente: 053180412347	
NÚMERO RADICADO:	131-0725-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	25/06/2020	Hora: 17:05:05.15... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1.-En el informe con radicado número 131-1148 de agosto 16 de 2013, brinda concepto favorable para el otorgamiento del permiso de vertimientos; para la actividad porcícola granja San Fernando; ubicada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número: **020-31616**, del municipio de Guarne.

2.-Mediante la Resolución número **131-0861 de agosto 26 de 2013**; Cornare otorga un permiso de vertimientos a la granja porcícola San Fernando, propiedad del señor Roberto del Valle Castaño, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas; por un término de 10 años; y de la cual se adquieren algunas obligaciones para la granja, notificada el día 26 de agosto de 2013; **vence el día 26 de agosto de 2023**.

3.-Con el oficio con radicado número **131-6599 de julio 30 de 2019**, el allegó información acorde a los lineamientos establecidos en el Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 6; información que será evaluada en el presente informe técnico

4.-Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada, generándose el **Informe Técnico 131-1010** del 29 de mayo de 2020, dentro del cual se formularon las siguientes Observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

A continuación se hace una breve descripción de la actividad, a fin de tener una visión mas amplia del estado ambiental de la granja porcícola, ubicada en la finca San Fernando.

Información General: La porcícola se encuentra ubicada en la vereda La Clara; del municipio de Guarne, después del estado los Kioskos, retorno 7, sobre la autopista Medellín – Bogotá, se toma a mano derecha y a unos 370 metros se encuentra la porcícola San Fernando, allí se realizan las actividades de cría y levante de cerdos y elaboración de porcícola, en la actualidad cuenta con un galpón dividido en celdas; allí se albergan unos 529 cerdos aproximadamente.

En la actividad se generan aguas residuales domésticas de las actividades propias de las personas que laboran allí; en la granja se labora en una jornada de 8 horas de lunes a sábado, con un total de dos empleados permanentes(vivienda).

Fuente de abastecimiento: Para el abastecimiento doméstico y pecuario cuenta con una concesión de aguas otorgada por Cornare mediante la Resolución número 131-0783 de septiembre 30 de 2011, en un caudal total de 0,154 l/s distribuidos así: 0.146 l/s para uso pecuario y 0.008 l/s para uso doméstico a derivarse de una fuente sin nombre a captar en predios de la familia Aguilar, por un término de 10 años,

notificada el día 21 de octubre de 2011, vigente hasta el día 21 de octubre de 2021, información que reposa en el expediente: **053180212346**.

Sobre las aguas residuales domésticas: La granja porcícola cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, implementado en mampostería, con las siguientes unidades: una trampa de grasas, un tanque séptico con dos sedimentadores primario secundario y un filtro anaeróbico de flujo ascendente FAFA; el vertimiento es realizado al recurso suelo; mediante un campo de filtración.

De igual forma la granja porcícola cuenta con un plan de fertilización en el cual se garantiza que el área disponible para el riego de pastos con porquinaza es suficiente para la cantidad de cerdos con los que cuenta la granja.

Con el oficio con radicado número: **131-6599 de julio 30 de 2019**, el interesado, allegó información requerida en el Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 6, información que será evaluada en el presente informe técnico así:

Verificación de requerimientos y compromisos: Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 6.				
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	S	N	OBSERVACIONES
Decreto 050 de enero 16 de 2018: artículo 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedara así: Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente. una solicitud por escrito que contenga edemas de la información pre vista en el artículo 2.2.3.3.5.2, la siguiente información: Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:				
<p>1. infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.</p> <p>2. Sistema de disposición de los vertimientos: Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.</p> <p>3. Área de disposición del vertimiento: Identificación del área donde se realizara la disposición en piano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el use actual y potencial del suelo donde se realizara el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.</p>	<p>Respuesta 131-6599 de julio 30 de 2019</p>	X		<p>El interesado expresa que: El sistema de tratamiento de aguas residuales de la granja porcícola se encuentra ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, en las coordenadas: W: -75.25.08,4 y N: 06.14.49,2 y Z: 2171 m.s.n.m.; los residuos líquidos domésticos son tratados mediante un sistema construido en mampostería tipo FAFA; trata las aguas de dos personas que viven en la única vivienda del predio y laboran en la actividad productiva.</p> <p><u>Infiltración resultados y datos de campo de pruebas de percolación calculando la tasa de infiltración:</u> Para verificar la capacidad de resistencia del suelo, referente al vertimiento líquido se realizó una prueba de percolación; la cual consistió en la excavación de un hoyo de 0.80 metros por 0.80 metros y 0.30 metros de profundidad; y en una esquina del cajón se hizo un hoyo de 0.30 metros de diámetro y una profundidad 0.30 metros, de este hueco se llenó de agua durante una hora y cuarenta y cinco minutos, se tomaron los datos ocho datos cada 15 minutos en los que se fue registrando la diferencia del agua.</p> <p>Con este dato se calculo el tiempo necesario para drenar 2.5 minutos y basado en este tiempo se definió el área requerida para el campo de infiltración; que para este caso, dio una tasa de percolación de 3 min/cm; información que se ve reflejada en las tablas de percolación, se anexan fotografías de la actividad realizada.</p> <p>Se expresa que el caudal de vertido es de 320 litros/día, o sea 0.0037 l/s, para lo cual se requiere un área para infiltrar de 5.826 m², para una superficie requerida de 14.565 m², para lo cual cuenta con tres zanjas de infiltración, separada la una de la otra por 2.50 metros, con una longitud cada una de 5.94 metros, y un ancho de zanja de 0.30 metros y una profundidad total de de 0.50 metros con una base de filtro de grava.</p>

		<p>El uso del suelo donde se ubica el campo de infiltración actualmente está destinado para la producción de pasto de corte y en las colindantes se emplea para producir pasto de la variedad kikuyo para el alimento de bovinos. El interesado allegó el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.</p>
<p>4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.</p>	<p>Respuesta 131-6599 de julio 30 de 2019</p>	<p><u>Sobre el plan de cierre y abandono el interesado propone:</u></p> <p>Se expresa que se las unidades del sistema se extraerán y se dispondrán en un lugar autorizado por la entidad competente. Para el tratamiento de los residuos generados en el proceso de desmantelamiento se contará con la gestión ante la autoridad municipal para disponer estos elementos en un área autorizada.</p> <p><u>Las actividades que se realizarán son:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Nivelar las áreas modificadas a un estado similar al original. - Aplicar una capa de material orgánico con el propósito de que se facilite la germinación de semillas y crecimiento de plantas. - Realizar la conformación paisajística, buscando homogeneidad con las áreas adyacentes, con el fin de reducir el grado de modificación del paisaje.

26. CONCLUSIONES:

La **GRANJA PORCÍCOLA SAN FERNANDO**, propiedad del señor ROBERTO DEL VALLE CASTAÑO; cuenta con un permiso de vertimientos, otorgado por Cornare mediante la Resolución número 131-0861 de agosto 26 de 2013, notificada el día 26 de agosto de 2013; **vence el día 26 de agosto de 2023**.

La granja porcícola SAN FERNANDO, **dio cumplimiento a lo establecido en el decreto 050 de enero 16 de 2018**, relacionado con ajustar la información técnica a la nueva norma de vertimientos Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 6; de la siguiente forma:

Allegó documentación técnica como cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en el artículo 2.2.3.3.4.9 del vertimiento al suelo de las aguas domésticas tratadas, en lo referente al área de disposición del vertimiento; identificación del área donde se realizará la disposición el uso de los suelos y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada y el plan de cierre y abandono.

El interesado **allegó información** correspondiente a la descripción de la prueba de infiltración indicando el área requerida para infiltrar se realizará en tres zanjas; con las que cuenta la granja porcícola; para disponer el efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas; expresando el suelo donde se realiza la infiltración tiene capacidad para recibir el vertido.

Con la información allegada por el interesado se da cumplimiento al artículo 6, del Decreto 050 de enero 16 de 2018, que modificó el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, relacionado con los datos de la prueba de infiltración, el diseño del campo de infiltración y el área a disponer el efluente del sistema séptico, además de la propuesta del plan de cierre y abandono en caso de que el sistema de tratamiento y el campo de infiltración sea clausurado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 *ibidem*, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 *ibidem*, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento. Mediante el Decreto 0631 de 2015 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, el cual en su artículo 15 establece: “Parámetros Físicoquímicos Y Sus Valores Límites Máximos Permisibles En Los Vertimientos Puntuales De Aguas Residuales No Domésticas (Arnd) Para Las Actividades Industriales, Comerciales O De Servicios Diferentes A Las Contempladas En Los Capítulos V Y Vi Con Vertimientos Puntuales A Cuerpos De Agua Superficiales.

Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber: Artículo 3°. Principios. (...) 1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”. 7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones,

omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”. 11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”. Así mismo, el artículo 45 ibídem dispone lo siguiente: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: “(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.”

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-1010 de 29 de mayo del 2020, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER:

A. la información allegada por la **GRANJA PORCICOLA SAN FERNANDO**; propiedad del señor ROBERTO DEL VALLE CASTAÑO; con cedula de ciudadanía número 3.354.592; la **granja porcícola**; está ubicada en la vereda La Clara del municipio de Guarne, en el predio con FMI 020-31616, en las coordenadas: longitud (w) – x: -75.25.8,4 y latitud (n) y: 06.14.49,4 y una altura 2189, como cumplimiento a los lineamientos establecidos en el decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 6.

B.- la información allegada como cumplimientos al **Decreto 050 de enero 16 de 2018**; en lo relacionado con el artículo 6: Infiltración; resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración, sistema de disposición de los vertimientos, área de disposición del vertimiento y plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

ARTICULO SEGUNDO RECORDAR al interesado que deberá dar **estricto cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la resolución número: 131-0861 de agosto 26 de 2013, acto administrativo que otorga el permiso de vertimientos y que se encuentra vigente hasta el día 26 de agosto de 2023.**

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones de aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **GRANJA PORCICOLA SAN FERNANDO**; propiedad del señor ROBERTO DEL VALLE CASTAÑO; con cedula de ciudadanía número 3.354.592 Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.04.12347

Proyectó: Abogado/ armando baena

Técnico: Luisa Fernanda Velasquez

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: vertimiento .

Fecha: 5/06/2020